



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan.

2. Que conforme al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y Municipios no podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en las leyes correspondientes, así como por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen. Así mismo, el citado precepto señala que las Legislaturas de los Estados, deberán autorizar los montos máximos de éstas obligaciones o empréstitos.

De igual forma aduce que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, se puedan contratar empréstitos y obligaciones, debiendo realizarse un previo análisis del destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

3. Que la Ley de Coordinación Fiscal, a través de su numeral 9, en relación con los diversos 4-A y 50, refiere que las obligaciones que contraigan los Municipios con instituciones de crédito, pueden ser garantizadas con aportaciones federales; siempre y cuando se cuente con autorización de la Legislatura, que no rebasen el tope máximo de los recursos anualmente asignados por concepto de Fondos, es decir, el 25%; y por último, que las obligaciones contraídas se encuentren inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el mismo instrumento legal se señala que el modo de pago de las obligaciones contraídas podrá ser a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en las leyes estatales de deuda.

4. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece, en su artículo 23, que la Legislatura local, por el voto de las



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. En el mismo numeral, se señala que, para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

**5.** Que en atención al artículo 14, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Estado y los Municipios solo podrán contratar deuda pública cuando se destine a inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, los cuales atenderán a las bases que establezcan las leyes, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

En concordancia con el texto Constitucional Local, el artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, podrán gestionar empréstitos cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.

Además de lo señalado, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 4 y 7, menciona que corresponde a la Legislatura autorizar mediante Decreto, la contratación de empréstitos, así como autorizar mecanismos de reestructura de deuda pública, enfatizando que el imperativo de dicha contratación de empréstitos se destinará a inversión pública productiva.

**6.** Que existen diversos beneficios para los municipios que acceden a empréstitos; estos van encaminados de manera específica al fortalecimiento de la Hacienda Pública de aquellos y permiten la obtención de beneficios como el acceder a esquemas de reestructura, refinanciamiento, consolidación, novación, renovación o cualquier otro instrumento que permite mejores condiciones de financiamiento y pago de sus deudas; dichos esquemas se llevan a cabo con el objeto de mejorar las condiciones actuales, tasas de interés y comisiones, o para reducir los cargos por servicio y demás accesorios que resultan de los mismos.

**7.** Que en relación al término inversión pública productiva, y los conceptos que la incluyen, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, establece en su numeral 8 que se entiende como inversión pública productiva, entre otras, la destinada a La realización de obra pública, así como la destinada a la reestructuración de la deuda pública.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

8. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la contratación de un empréstito.
9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la modificación del acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de septiembre de 2016, relativo a la Autorización de Contratación de Empréstito. En dicha modificación, los puntos primero, segundo y tercero se aprobaron en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$ 100´000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición, el cual deberá ser destinado para la realización de obras o actividades a que se refiere el siguiente párrafo, y que significan inversión pública productiva, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de conformidad a lo que establecen los artículos 6 bis y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se incluyó en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio El Marqués, Qro., un crédito por la cantidad de \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.), el cual, la Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar dicho ordenamiento. Así como se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento. Dicha afectación como fuente de pago y/o garantía, será hasta el porcentaje de afectación que en su caso, acuerden las entidades financieras que otorguen el financiamiento.

Las obras o actividades son las siguientes:

<b>La Cañada</b>		
	Adoquinado de Av. Emiliano Zapata desde Pan de Dulce hasta "La Guayaba"; La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada
	Construcción de Guarniciones y Banquetas en Av. Del Ferrocarril; La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada
	Reencarpetado de varias calles de la comunidad; La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	<i>Reconstrucción de calle La Mansión y calle Los Pastores; La Cañada, El Marqués, Qro.</i>	<i>La Cañada</i>
	<i>Reconstrucción de calle Venustiano Carranza, La Cañada, El Marqués, Qro.</i>	<i>La Cañada</i>
<b>Delegación Chichimequillas</b>		
	<i>Pavimentación de concreto asfáltico en camino a Presa del Carmen; Los Pocitos, El Marqués, Qro.</i>	<i>Los Pocitos</i>
	<i>Construcción de colector sanitario y red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad; Presa del Carmen, El Marqués, Qro.</i>	<i>Presa del Carmen</i>
	<i>Pavimentación de acceso a la comunidad; Dolores, El Marqués, Qro.</i>	<i>Dolores</i>
<b>Delegación La Griega</b>		
	<i>Construcción de Unidad Deportiva; Jesús María, El Marqués, Qro.</i>	<i>Jesús María</i>
	<i>Urbanización y sustitución de red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida El Lobo; El Lobo, El Marqués, Qro.</i>	<i>El Lobo</i>
<b>Delegación El Colorado</b>		
	<i>Construcción de canal pluvial dentro de la 1ra etapa, Calamanda, El Marqués, Qro.</i>	<i>Calamanda</i>

**SEGUNDO.** Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$ 80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual deberá ser destinado para el pago de la Deuda Pública actual del Municipio y que deriva de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura y/o refinanciamiento de los mismos, lo anterior, en término de lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro. Así como, se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento. Dicha afectación como garantía y/o fuente de pago será hasta el porcentaje de afectación que en su caso acuerden con las entidades financieras que otorguen el financiamiento.*

**TERCERO.** *Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras o bien mediante un contrato de arrendamiento puro con cualquier persona, según sea la estructura, hasta por la cantidad del monto original de la inversión de \$75´000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la primera disposición, y el cual deberá ser destinado para la modernización del alumbrado público municipal, mismo que significa inversión pública productiva. Así como, se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía los remanentes o excedentes de las participaciones federales afectas al fideicomiso de administración, fuente de pago y/o garantía a que se refiere la autorización inmediato siguiente, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento o arrendamiento, según se contrate, cuyo destino sea para la modernización del alumbrado público municipal.”*

**10.** Que con base en lo fundamentado en los considerandos anteriores, y en aplicación de la facultad con la que cuentan los Municipios, en fecha 18 de noviembre de 2016, el municipio de El Marqués, Qro., presentó en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el oficio No. SAY/DT128/2016-2017, que consiste en la “*Solicitud de autorización para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro., presentada por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*”, al cual se anexan los siguientes documentos:

- *Iniciativa de decreto para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro, de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*
- *Certificación del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*

**11.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de febrero de 2017, el H, Ayuntamiento de El Marqués aprobó la modificación del acuerdo aprobado en



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, relativo a la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstito. En dicha modificación, el acuerdo se aprobó en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$ 100´000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición, el cual deberá ser destinado para la realización de obras o actividades a que se refiere el siguiente párrafo, y que significan inversión pública productiva, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de conformidad a lo que establecen los artículos 6 bis y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se incluyó en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio El Marqués, Qro., un crédito por la cantidad de \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.), el cual, la Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar dicho ordenamiento. Así como se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento. Dicha afectación como fuente de pago y/o garantía, será hasta el porcentaje de afectación que, en su caso, acuerden las entidades financieras que otorguen el financiamiento.

Las obras o actividades, son las siguientes:

<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>MONTO DE INVERSIÓN</b>
<b>CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.</b>	3,895,677.47
<b>REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.</b>	12,000,000.00
<b>RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.</b>	5,489,047.58
<b>URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.</b>	9,341,341.31
<b>CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.</b>	3,801,698.73
<b>PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.</b>	4,285,167.18



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

<b>URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.</b>	4,500,000.00
<b>URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.</b>	7,000,000.00
<b>REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.</b>	5,321,007.28
<b>CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.</b>	9,000,000.00
<b>URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.</b>	6,867,471.93
<b>ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.</b>	2,500,000.00
<b>URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.</b>	5,000,000.00
<b>URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.</b>	8,929,195.40
<b>CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.</b>	4,014,314.92
<b>URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.</b>	4,358,946.57
<b>URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.</b>	3,696,131.63

**SEGUNDO.-** Los demás puntos del acuerdo aprobado en fecha 19 de octubre del 2016 quedan subsistentes en los términos autorizados”.

12. Que en virtud de lo anterior, en fecha 10 de febrero de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el oficio No. SAY/DT/309/2016-2017, que consiste en documentos en alcance al expediente relativo a la “Solicitud de autorización para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro., presentada por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.”, donde se anexan los siguientes documentos:

- Iniciativa de decreto para la *contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro, de fecha 10 de febrero de 2016, suscrito por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*
- *Certificación del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de febrero de 2017, del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*
- Expedientes técnicos de los siguientes proyectos productivos:

<b><u>NOMBRE DE LA OBRA</u></b>	<b><u>MONTO DE INVERSIÓN</u></b>
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	9,341,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	9,000,000.00
URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.	6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	5,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	3,696,131.63





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**13.** Que en fecha 8 de mayo de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio No. SPF//DPB00047/2017 suscrito por la C.P. Sofía Aline López Macías, Directora de Presupuesto "B", donde adjunta copia del oficio No. SPF/0085/2017, de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, ambos funcionarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde emite una opinión financiera favorable para la contratación de un crédito solicitado por el Municipio de El Marqués, Qro., hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 MN).

**14.** Que posteriormente, en fecha 10 de mayo de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio No. SPF/0379/2017 suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 9 de mayo de 2017, donde se anexan los siguientes documentos:

- a) Evidencia documental del oficio No. SPF//DPB00047/2017, descrito en el párrafo anterior.
- b) Copia simple del oficio CMP/cj/518/2017, de fecha 9 de mayo de 2017, emitido por la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralora Municipal de El Marqués, Qro., donde informa las acciones ejecutadas respecto de observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado derivadas de los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio en cita, correspondiente a los periodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre, ambos del 2014.
- c) Proyección financiera de los recursos disponibles del Municipio de El Marqués, Qro., para los ejercicios fiscales 2017 al 2037.

En el escrito en cita, el que suscribe, informa que el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., aprobó que el proyecto relativo a la modernización del alumbrado público municipal, sea financiado con recursos municipales, en virtud de ello, no será objeto de autorización para contratación de financiamiento.

**15.** Que en fecha 24 de mayo de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio No. SFT/0411/2017, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 23 de mayo de 2017, donde informa que el saldo al mes de mayo de 2017 del crédito simple previamente contratado por



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

el Municipio de El Marqués, Qro., con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., asciende a la cantidad de \$71'628,587.76 (setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.).

**16.** Que según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se desprende que por concepto de Endeudamiento Interno, se considera, entre uno de sus rubros, el siguiente ingreso:

- a)** Empréstito por \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para obra pública productiva. ...

**17.** Que en virtud de emitir un dictamen debidamente fundado y motivado, dando trámite a la solicitud del Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y demás disposiciones relativas aplicables, pero sobre todo con la intención de coadyuvar en el trabajo y objetivos planteados por las autoridades del Municipio, se considera importante destacar que en lo relativo al planteamiento del artículo segundo de la *Iniciativa de decreto para la contratación de empréstitos y otros del Municipio del Marqués, Qro.*, donde contempla el financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición, con la intención de ser destinado para el pago de la deuda pública actual del Municipio y que deriva de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura y/o refinanciamiento de los mismos; es necesario considerar que:

- a)** Resulta pertinente generar un proceso competitivo con otra institución financiera que admita corregir ciertas ambigüedades que se pudieran percibir en el contrato del crédito original y establecer reglas claras respecto al cálculo de la tasa, asociadas además a un mayor plazo que le facilite a la Tesorería Municipal un flujo operativo adecuado para hacer frente a los compromisos sin estrés financiero.
- b)** Es necesario establecer un mecanismo de pago que sea claro en cuanto al porcentaje o importe sobre participaciones federales, con esto se mitiga que ante cualquier eventualidad de incumplimiento o aceleración, la



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

institución o instituciones financieras que hayan otorgado el o los financiamientos solo podrán retener y cobrar hasta el porcentaje o importe establecido, asegurando para el Municipio que el porcentaje o dinero remanente de las participaciones llegue sin problema a su Tesorería.

**18.** Que en el mismo orden de ideas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que *“Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales; II. No se incremente el saldo insoluto, y III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento”*.

Así las cosas, el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro. Establece que es competencia de la Legislatura del Estado autorizar mecanismos de reestructuración de deuda pública, en tanto no se cumpla con los supuestos referidos en el párrafo anterior, situación que se actualiza en el particular que nos ocupa.

**19.** Que del análisis de lo anterior y de las documentales contenidas en el expediente técnico referido, encontramos que de éstas se desprende la voluntad del Ayuntamiento para contratar el mencionado empréstito, así como el destino que se dará a los recursos, coligiéndose que se encuentra justificada la necesidad de los mismos.

**20.** Que en razón de lo expresado, se estima pertinente autorizar al Municipio de El Marqués, Qro., para que gestione y contrate el otorgamiento de empréstitos hasta por las cantidades de \$100´000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N) y \$71´628,587.76 (setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), además de los accesorios financieros siguientes: comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, en plazos de hasta 240 y 156 meses, respectivamente, para financiar obras de inversiones públicas productivas, incluido el pago de la deuda pública actual del Municipio, lo que generará desarrollo económico además que permitirá a los habitantes de aquél Municipio, acceder a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y correctamente proyectadas, no únicamente para resolver los problemas actuales, sino también para los que seguramente a futuro existirán. La gestión y contratación del empréstito de referencia, deberá



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

realizarse a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas facultades.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., para que a través del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, gestionen y contraten financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición, cuyo destino será la realización de obras o actividades que significan inversión pública productiva, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las obras o actividades serán las siguientes:

<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>MONTO DE INVERSIÓN</b>
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	9,341,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	9,000,000.00



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.	6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	5,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	3,696,131.63

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., para que a través del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, gestionen y contraten financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$71'628,587.76 (setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), por un plazo máximo de pago de hasta el 30 de septiembre de 2029, cuyo destino será el pago de la deuda pública actual del Municipio y que deriva de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura o refinanciamiento de los mismos, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Tercero.** La contratación de los empréstitos autorizados, se realizará con la institución o instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones crediticias a favor del Municipio de El Marqués, Qro., mediante contrato que suscribirán los funcionarios facultados para ello, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Cuarto.** El Municipio de El Marqués, Qro., a través del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá integrar, dentro del clausulado del contrato de empréstito, lo referente a una programación o anexo financiero, donde se señale que las ministraciones de los recursos por parte de la institución financiera, se realizarán de acuerdo a las necesidades de pago derivadas de la programación de la inversión, según la propuesta de obra establecida por el Municipio, con el objeto de evitar el pago de intereses financieros sobre recursos que no se hayan devengado.

**Artículo Quinto.** Respecto de las obras descritas en el Artículo Primero del presente Decreto, el Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá integrar expedientes financieros específicos, con la



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

documentación comprobatoria sobre los gastos realizados, la que cumplirá con los requisitos fiscales en la materia. Asimismo, deberá establecer los controles internos que permitan la verificación y conciliación de saldos, mediante información mensual referente al destino y aplicación de los recursos recibidos; e implementará los mecanismos necesarios que permitan su revisión y fiscalización de manera clara, precisa y transparente.

**Artículo Sexto.** El pago del empréstito se garantizará con las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de El Marqués, Qro., en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; para ello, se deberá celebrar contrato de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Municipio, el Poder Ejecutivo del Estado efectúe la amortización incumplida que corresponda.

Al efecto se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento cuyo destino sea la reestructura y/o refinanciamiento, así como para el financiamiento cuyo destino sea la realización de obras o actividades que significan inversión pública productiva. Dicha afectación como garantía y/o fuente de pago será hasta el porcentaje de afectación que en su caso acuerden con las entidades financieras que otorguen el financiamiento.

**Artículo Séptimo** Se deberá constituir un fideicomiso de administración, fuente de pago y/o garantía, donde se afecten las participaciones federales, a otorgar como fuente de pago y/o garantía por parte del Municipio, para garantizar el financiamiento autorizado conforme al presente decreto.

**Artículo Octavo.** El empréstito y la garantía anteriormente señalada, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo anterior, la contratación del empréstito autorizado se sujetará a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** El Municipio, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá crear la partida presupuestal que garantice el pago del capital e intereses que genere el empréstito descrito en el presente Decreto, de



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera que otorgue el crédito.

**Artículo Décimo.** Una vez que se tengan los recursos crediticios, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realizará la aplicación que corresponda al ejercicio presupuestal respectivo y propondrá la previsión de las cantidades necesarias al pago de intereses hasta la total liquidación de los adeudos.

**Artículo Décimo Primero.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, para que, a nombre del Municipio de El Marqués, Qro., acuerden las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente Decreto; asimismo, celebren los actos jurídicos que se deriven en los contratos, convenios o documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legales, hasta la total amortización del crédito.

**Artículo Décimo Segundo.** Las autorizaciones del presente decreto para la contratación del financiamiento autorizado, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

**Artículo Décimo Tercero.** El Municipio de El Marqués, Qro., a través del acto de rendición de cuenta pública, deberá informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la deuda pública que en este acto se autoriza, debiendo presentar la información que le sea solicitada, a efecto de que la Entidad pueda verificar la aplicación de los recursos.

**Artículo Décimo Cuarto.** En caso de que alguna de las obras a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas, dichos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y con la debida aprobación de la Legislatura, podrán reasignarse a otras obras que tengan los mismos fines u objetivos que aquellas, debiendo informarse de ello a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública, informe que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice la reasignación de recursos en cita, en la Gaceta Municipal.

**Artículo Décimo Quinto.** Previo a la aplicación de los recursos a que refiere el Artículo Primero del Presente Decreto, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes al momento de la ejecución de las obras, el Municipio deberá contar con los convenios firmados de las afectaciones o donaciones de los predios necesarios para dicha ejecución, así como con los proyectos ejecutivos y los expedientes técnicos unitarios



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

debidamente integrados con los estudios de impacto ambiental y apegado a los planes parciales delegacionales; de igual forma, se deberán considerar dentro del presupuesto de cada obra, todas las que resulten complementarias para el cumplimiento y término de las mismas, con la finalidad de evitar la suspensión temporal o permanente, el incremento de los presupuestos, así como la creación de volúmenes y conceptos atípicos que por su naturaleza deben ser considerados desde el inicio.

**Artículo Décimo Sexto.** Para los casos de incumplimiento de los contratos de las obras y adquisición de inmuebles que refiere el artículo anterior, que sean imputables al contratista, se deberá integrar una cláusula estableciendo la aplicación de penalizaciones; sin embargo, cuando el retraso sea imputable al Municipio, será considerada, además, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**Artículo Décimo Séptimo.** El Municipio asignará la ejecución de las obras a empresas constructoras, en el caso que corresponda, que acrediten una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la actividad empresarial en el Estado de Querétaro y tener establecida en éste, con la misma antigüedad, la administración principal de su actividad, de acuerdo con las leyes vigentes en la Entidad.

**Artículo Décimo Octavo.** En la aplicación de los gastos, el Municipio deberá observar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable en la materia.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que contravengan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Se autorizan los expedientes técnicos de la obra pública descrita en el Artículo Primero del presente decreto, presentados por el Municipio de El Marqués, Qro., debiendo informar a la Legislatura del Estado, el seguimiento de dichas obras en forma trimestral hasta su total conclusión.

De igual forma se deberá comunicar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y a la institución crediticia que ministró los recursos del empréstito, para su conocimiento.





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNANDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA)**